

ANEXO

RELACIÓN N.º 8/2002 DE BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS A LA MANTEQUILLA DE MERCADO. REGLAMENTO (CE)
N.º 2571/97

N.º de Orden	Apellidos y nombre o razón social	Importe total de la ayuda €	Importe percibido €	Importe a transferir €
0001	LECHE PASCUAL ESPAÑA S.L.	63.750,00	0,00	63.750,00
0002	QUESOS FRÍAS S.A.	17.000,00	0,00	17.000,00
0003	QUESOS FRÍAS S.A.	8.500,00	0,00	8.500,00
0004	SARA LEE BAKERY IBERIAN INVEST. S.L.	17.820,00	0,00	17.820,00
0005	SARA LEE BAKERY IBERIAN INVEST. S.L.	10.854,00	0,00	10.854,00

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDEN EYC/113/2003, de 24 de enero, por la que se delegan determinadas competencias en los Directores Provinciales de Educación.

La cooperación y participación activas de la Corporaciones Locales en el ámbito educativo está prevista tanto en la legislación local, concretamente en el artículo 20.1.r) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, como en la legislación educativa, a través de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, culminando con el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, el proceso normativo que regula la cooperación de las Corporaciones Locales con la Administración Educativa.

Esta vinculación de la Administración Local con la educación adquiere mayor relevancia en relación con los centros docentes públicos de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación especial, al ser las Entidades Locales las titulares demaniales de los terrenos sobre los que llevará a cabo la construcción de esos centros.

Producida una puesta a disposición de terrenos a la Consejería de Educación y Cultura para la construcción del centro educativo y una vez ejecutada la obra se hace necesario proceder a la entrega de la construcción a la entidad local respectiva.

Con objeto de conseguir la eficacia y eficiencia deseables en la prestación de las funciones y servicios que tiene encomendados esta Consejería, es preciso proceder a una delegación de competencias, que permita mayor celeridad en este tipo de actuaciones.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el artículo 13 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

Primero.— Delegar en los Directores Provinciales de Educación las actuaciones necesarias para proceder a la entrega a las Corporaciones Locales de los centros de educación infantil y primaria y de educación especial construidos por la Consejería de Educación y Cultura en terrenos de titularidad local y puestos a disposición de la Consejería para esta finalidad. La entrega se formalizará según modelo que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo.— La delegación prevista en esta Orden será revocable en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada.

Tercero.— En todos los actos administrativos que se dicten en ejercicio de esta delegación deberá hacerse constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de esta Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Cuarto.— La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de enero de 2003.

*El Consejero,
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ*